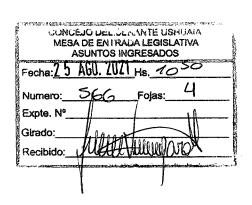


Ushuaia, 25 de agosto de 2021 NOTA Nº 89/2021 LETRA: FDT-PJ-TTT



Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y concejalas, y su tratamiento sobre tablas en la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.

GABRIEL DE LA VEGA Concejal Frente de Todos (F. Concejo Deliberante Ushuaia JAVIER BRANCA Concejal Frente de Todos (PJ) Gencejo Deliberante Ushuaja



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. – Modificar el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15°. - Toda persona humana puede ser licenciatario o licenciataria, siempre que reúna los siguientes requisitos y cumpla con la normativa de aplicación:

- a) ser mayor de edad;
- b) tener domicilio en la ciudad de Ushuaia;
- c) ser propietario o propietaria o acreditar préstamo de uso, del automóvil que va a afectar a la licencia;
- d) no haber sido condenado o condenada por delito doloso, hasta el vencimiento de la pena;
- e) no estar incluido o incluida en el Registro de Deudores Morosos de Alimento;
- f) no poseer otra licencia de remis o una licencia de taxi a su nombre;
- g) no ser deudor o deudora moroso del fisco municipal;
- h) estar inscripto o inscripta en: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), Rentas Municipal; y
- i) poseer cobertura vigente por entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante constancia de seguro de responsabilidad civil de personas no transportadas y transportadas."

ARTÍCULO 2°. – Modificar el Artículo 19° de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- Los conductores o las conductoras de vehículos afectados al servicio de remis, independientemente de que sean o no Licenciatarios o Licenciatarias, deben reunir los siguientes requisitos:

a) tener domicilio en la ciudad de Ushuaia;

JAVIER BRANCA

Concejal Frente de Todos (PJ)

Concejo Deliberante Ushuaia

GABRIEL DE LA VEGA Concejal Frente de Todos (PJ: Concejo Deliberante Ushuaia



Bloque FDT-PJ-TTT Concejal Javier Branca

- b) poseer licencia de conducir habilitante vigente según los extremos previstos en la Ley de Tránsito N.º 24449, artículo 16, Clase D, expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con lo cual se dan por cumplidas todas las exigencias de aptitud psicofísicas;
- c) no haber sido condenado o condenada por delito doloso, hasta el vencimiento de la pena;
- d) alta temprana en AFIP, si correspondiera; y
- e) etener Libreta de Conductor Profesional"

ARTÍCULO 3°. – Incorporar el inciso n) al Artículo 22° de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"n) certificado de afectación del vehículo a la dotación de la agencia debidamente suscripto por el titular o la titular de la misma."

ARTÍCULO 4° . - Incorporar a la Ordenanza Municipal N° 5885, como artículo 45° bis, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 45° bis. – Establecer de manera excepcional que, el canon de transferencia estipulado en el Artículo 12° se aplicará de manera gradual para aquellas primeras autorizaciones de licencia de remises de la siguiente manera:

- a) de 0 a 1 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, no deberán abonar el canon de transferencia establecido en el artículo 12°;
- b) de 1 a 2 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 1000 UFAS;
- c) de 2 a 3 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 2000 UFAS;
- d) de 3 a 4 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 3000 UFAS;
- e) de 4 a 5 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 4000 UFAS; y
- f) una vez transcurridos los 5 años de vigencia de la presente Ordenanza el valor a abonar será el establecido en el Artículo 12°."

ARTÍCULO 5°. – Modificar el Artículo 49° de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

GABRIEL DE LA VECK Concejal Frente de Todos (PJ. Concejo Deliberante Ushwaia JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Luncejo Deliberante Ushuaia



"ADTÍCHI O 400 . L - - A ---- - '

"ARTÍCULO 49°. - Las Agencias que presten actualmente el servicio, los licenciatarios o licenciatarias referidos en el artículo 45° y los conductores o conductoras que se encuentren operando al momento de la sanción de la presente, tendrán un (1) año para adecuarse, contado a partir de su entrada en vigencia."

ARTÍCULO 6°. – De forma.

JAVIER BRANCA

Concejal Frente de Todos (PJ) Concejo Deliberante Ushuaia

GABRIEL DE LA VEO Concejal Frente de Todos in J Concejo Deliberante Ushikala